

CONSEJERIA DE CULTURA**RESUELVE**

RESOLUCION de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, del bien denominado Castillo y Almadraba de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del Bien Inmueble denominado Castillo y Almadraba de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Lugar de Interés Etnológico.

La explotación de las pesquerías del atún en determinados emplazamientos del litoral andaluz, desde la Antigüedad hasta nuestros días, ha generado numerosas manifestaciones de la industria con él asociadas que abarcan desde reducidas factorías hasta la generación de realidades urbanas.

Establecido el régimen señorial en la Baja Andalucía, la casa ducal de Medina Sidonia se significará especialmente en el desarrollo de esta fuente de riqueza, crucial para la economía de sus estados. Las almadrabas de Conil y de Zahara se contaron entre sus elementos más productivos, cobrando especial auge en el siglo XVI, lo que motivó en el caso de la última la construcción en esa centuria de una chanca convenientemente fortificada.

La importancia de esta industria se plasmó en una organización administrativa y funcional que se materializó con eficacia en las estructuras de la Casa Chanca en la que destacan la claridad de su esquema funcional, de una lógica racionalidad y su adaptabilidad durante siglos como contenedor para el armado de la almadraba y la producción de salazones.

A todo ello hay que agregar su impronta urbana en un tejido sin calidades donde su carácter de referente histórico lo convierten en el principal rasgo identitario de la localidad de Zahara de los Atunes.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1. y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus, competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, esta Dirección General

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General, del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, a favor del bien inmueble denominado «Castillo y Almadraba de Zahara de los Atunes», en Barbate (Cádiz), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo en la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la mencionada Ley, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme el artículo 29 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Sexto. Comunicar al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambio de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidos con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Séptimo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz.

Octavo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO

Identificación.

- Provincia: Cádiz.
- Localidad: Barbate.
- Entidad Menor: Zahara de los Atunes.
- Dirección: Gobernador Sánchez González.

Denominación.

Denominación: Castillo y Almadraba de Zahara en Barbate (Cádiz).

Descripción.

El conjunto está rodeado por una muralla de sillarejo de ripios de piedra ostionera en la que se encuentran los siguientes elementos construidos y vacíos:

1. Puerta de entrada al patio de la factoría contemporánea, antes nombrada como «entrada de la fortaleza y Casa Chanca», en origen acceso desde tierra al patio grande del recinto.

2. Torre de poniente, antes nombrada como «torre de poniente donde habita el casero».

3. Restos de la torre de levante, antes nombrada como «torre de levante que habita el atajador».

4. Restos de la residencia ducal, antes nombrados como «mirador y cuartos arruinados en que se hospedaban los señores duques».

5. Pozo, antes nombrado «pozo de agua dulce».

6. Naves donde se alojan la discoteca «Los Tarugos» y almacenes, antes nombradas como «almacén de madera».

7. Presbiterio y nave de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen, antes nombrados como «atajadizo de la bóveda de la sal en que se almacenan los pertrechos» y como «bóveda de la sal».

7.a. Sacristía y despacho parroquiales, construidos sobre espacios nombrados antes como «cuartos arruinados», que delimitaban, junto con la sala del bastimento, el acceso al patio de las barcas.

8. Restos de naves fabriles correspondientes con los siguientes elementos de la Casa Chanca: «Bóveda que también sirve de sal y pertrechos menores», así como la «bóveda del bastimento», «carnicería», «suelo de las nessarias» («necessarias» o letrinas), «torre de la vela en que está la campana para tocar los rebatos» y «escalera para los cuartos altos». Dichas naves en planta alta constaron de las siguientes dependencias:

«Escalera principal por donde se entra», «paso común a todos los cuartos», «oratorio en que se celebran las misas», «cuarto del capitán de la almadraba», «cuarto del veedor mayor», «cuarto del contador», «cuarto del tesorero», «cuarto del salero», «cuartos de ayudantes y otros», «necessarias», «cocina» además de las «despensas».

9. Antiguas dependencias del Consorcio Almadrabetario para dormitorios, almacenes y oficinas (luego cuartel de la Guardia Civil), parcialmente edificadas sobre espacios nombrados antes como «cuartos arruinados» y el «horno y massadero».

10. Antiguas dependencias del Consorcio Almadrabetario para portería (actual casa de Francisco Conejo, antes de Antonia «la guardera») y espacios de almacén, construidos sobre la antigua «caballeriza».

11. Restos del comedor y cocina de la factoría contemporánea, construidos sobre anteriores «cuartos arruinados».

12. Patio de la factoría salazonera histórica, conocido antes como «patio de la casa chanca en que se cierran las barcas». Incluye el sitio donde antaño se situaban los denominados «postes para la enramada».

12.a. Zona perimetral del patio, anexa a naves fabriles, donde se labraron las pilas de salazón, conocidas antaño como «pilas en que salan el atún».

12.b. Zona perimetral del patio, anexa al cerramiento exterior, donde se labraron pilas de salazón, conocidas antaño como «pilas en que salan el atún».

13. Nave edificada sobre antiguos «cuartos arruinados», contiguos al almacén de madera.

14. Patio de la factoría contemporánea correspondiente a la antigua zona de entrada al patio grande de operaciones de la Chanca.

15. Patio que constituye el resto del histórico patio grande de la Chanca o patio de la mar.

16. Cerramiento de la Casa Chanca, tradicionalmente considerado como «murallas de la fortaleza».

17. Puertas de la mar.

Delimitación del bien.

La delimitación del bien inmueble, conocido como Castillo y Almadraba de Zahara de los Atunes en Barbate (Cádiz), afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, incluye la totalidad de la manzana 37296, delimitada por el recinto amurallado tal y como se indica en plano adjunto.

Delimitación del entorno afectado.

El conjunto de bienes inmuebles y vacíos de la Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz), comprende los espacios privados y públicos siguientes:

Espacios privados.

Manzana 38301:
Parcela 01.
Parcela 02.

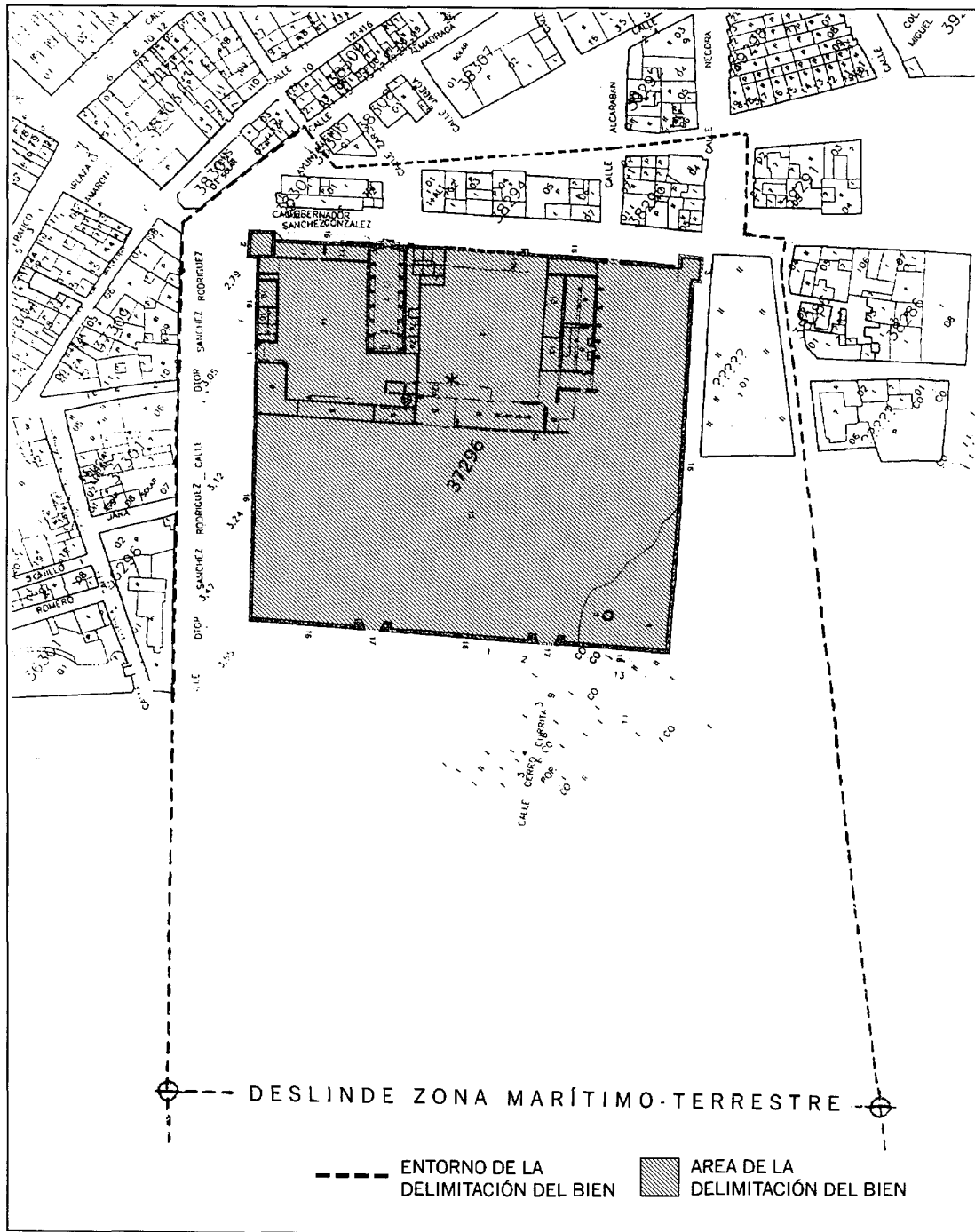
Manzana 38294:
Parcela 01.
Parcela 02.
Parcela 03.
Parcela 04.
Parcela 05.
Parcela 06.
Parcela 07.


Manzana 38296:
Parcela 01.
Parcela 02.
Parcela 03.
Parcela 04.
Parcela 05.

Espacios públicos.

C/ Doctor Sánchez Rodríguez.
C/ Gobernador Sánchez Rodríguez.
C/ Almadraba.
C/ Alcarabán.
C/ Zarza.
C/ Nécora.

Espacios públicos afectados por la Zona marítimo-terrestre.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	INSCRIPCIÓN CON CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL C.G.P.H.A.			
	CASTILLO Y ALMADRABA DE ZAHARA DE LOS ATUNES			
	PROVINCIA: Cádiz MUNICIPIO: Barbate	ENTIDAD LOCAL MENOR: Zahara de los Atunes DIRECCIÓN: C/. Gobernador Sánchez González	TIPOLOGÍA: Lugar de Interés Etnológico	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO Nº	FECHA 23/04/03
	CARTOGRAFÍA BASE: Elaboración: Eduardo Mosquera Adell y María Teresa Pérez Cano sobre Plano Catastral vigente.			

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de mayo de 2003, por la que se delega en la Delegada Provincial de Huelva la competencia para suscribir el contrato de suministro que se indica.

Mediante Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 28 de octubre de 1996, se procedió a la delegación de determinadas competencias en materia de gastos y contratación, en los Delegados Provinciales de esta Consejería.

El ejercicio de esta competencia delegada se limita en la propia Orden, en función del importe de los contratos a formalizar.

Sin embargo, razones de eficacia administrativa hacen aconsejable incrementar el referido límite para la Delegación Provincial de Huelva, respecto de la contratación del suministro de víveres a los Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles) de ella dependientes.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Artículo 1. Se delega en la Delegada Provincial de Asuntos Sociales de Huelva la competencia para la contratación del suministro de víveres a los Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles) dependientes de dicha Delegación Provincial, con presupuesto de 90.151,82 euros.

Artículo 2. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de aprobación del modelo-tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

La entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha originado la necesidad de adaptar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares a las innovaciones sustanciales que se han introducido en la normativa contractual.

Es por ello que, en aras del principio de eficacia, se ha considerado conveniente, en estos momentos, la aprobación de unos Modelos-Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de contratos, que, mediante una adecuada sistematización, coordinación y unificación de criterios, a la vez que agilicen la tramitación, permitan una plena objetividad en el proceso de licitación y adjudicación de los contratos públicos.

A estos fines, previo informe de la Asesoría Jurídica de Asuntos Sociales, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 49.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

RESUELVE

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Aprobar el modelo-tipo de contrato, para la formalización de contrataciones de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se adjunta como Anexo II de la presente Resolución.

Tercero. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los contratos que se ajusten a los que se aprueban por la presente Resolución no requerirán informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de su representación en este Organismo.

Cuarto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los contratos a los que se refiere la presente Resolución, podrán ser de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de su aprobación, así como a aquellos otros expedientes en los que, habiéndose iniciado con anterioridad a dicha fecha, no se hubiere publicado la correspondiente convocatoria de licitación de la contratación, o, en su caso, no se hubiese cursado la correspondiente invitación para participar en la licitación.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. Objeto y régimen jurídico.

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación, mediante la modalidad de Concierto, de la gestión del Servicio Público de Atención Integral en Régimen de, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.2. La prestación objeto de contratación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.4. La tramitación del expediente será la ordinaria, conforme al artículo 70.1 del TRLCAP y el procedimiento y la forma de adjudicación serán el negociado sin publicidad, conforme a los artículos 73.1, 92, y 159.2.a) del TRLCAP, dada la imposibilidad de promover concurrencia en la oferta para la selección del contratista, de conformidad con la Resolución